



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105 018 2020 00133 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó prueba del acuse de recibido de la notificación del auto que admite la demanda a POVERNIR S.A del 04 de junio de 2021, visible a Ítem 10 del expediente digital. fl. 4, sin que a la fecha se haya dado contestación a la misma, se dará por NO CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A.

Así las cosas, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 13 de febrero de 2023 a la 1:30 pm.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16508051>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, portadora de la T.P. 135.035 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO. Dar por NO CONTESTADA la demanda por la AFP PORVENIR S.A de conformidad con lo explicado de manera antecedente.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 13 de febrero de 2023 a la 1:30 pm.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, portadora de la T.P. 135.035 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

IRI

Se notifica en estados n.º 206 del 29 de noviembre de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria